

CONSTANCIA: Septiembre 08 de 2023.- El pasado 04 de septiembre correspondió por reparto conocer del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 03 de agosto de 2023.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

AUTO NÚMERO 00918

Popayán, VEINTISÉIS (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso "2020-00420-03-VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO" de ISIDRO MENESES MENESES contra JOSE GUILLERMO GOMEZ GUARAMA, que cursa en primera instancia en el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para desatar recurso de apelación formulado por la apoderada del demandado contra la sentencia 219 proferida en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el anterior 03 de agosto.-

Una vez revisado el expediente se encuentra la siguiente **Premisa Fáctica:**

El pasado 03 de agosto se profirió sentencia numero 0219 por el juzgado de primera instancia y frente a la misma el demandado mediante apoderada judicial formuló recurso de apelación, el cual presentó sus reparos en la misma diligencia y posteriormente adicionó nuevos reparos.-

Sin embargo a lo anterior, en la audiencia oral la señora Jueza A Quo no resolvió sobre el recurso de apelación que se incoo contra la señalada providencia.-

Es de observar que en el acta que levantó el Despacho de primera instancia, describió haber proferido el auto donde se concedió el recurso y en la misma pretende que fue la parte actora quien lo formuló.

Es de anotar que el acta es meramente informativa y no tiene fuerza vinculante respecto de las partes que acudieron a la diligencia oral; en tanto así, a la fecha no se tiene en el expediente providencia que resuelva sobre la solicitud del recurso de apelación que incoo una de las partes.-

Conforme a lo anterior el **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Conforme lo observado en anterioridad, hay lugar para desatar el recurso de alzada?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"Artículo. 327 OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. **El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. (...)**".- (resaltado fuera de texto).-*

Consecuentes con lo anterior, es menester que el juzgado de primera instancia allegue la audiencia completa en la cual se contenga el momento en que la jueza dictó la providencia que resolvió sobre el recurso de apelación que fue formulado contra la sentencia de primera instancia ó en fin, el auto mediante el cual se decidió sobre el mismo, del cual no existe constancia en el expediente remitido de haberse proferido y notificado a las partes.

Así, es menester devolver el asunto a la primera instancia para que provea sobre lo ahora observado y de ser el caso adopte las decisiones que le correspondan con el fin de resolver sobre el recurso de alzada que le fue formulado contra la sentencia en los términos de la norma que para el caso prescribe el estatuto procesal, entre ellas la traída como premisa normativa en esta oportunidad.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el asunto al juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que adopte las medidas procesales a lugar conforme lo observado en la considerativa, dónde se pronuncie frente al recurso de apelación que fue incoado contra la sentencia 0219 del pasado 03 de agosto.-

SEGUNDO: DISPONER que, devuelto el asunto, se cancele la radicación en el Sistema JSXXI y digital y libro radicador pertinente, dejando las constancias a lugar y para que, una vez llegue nuevamente el expediente a este Despacho en segunda instancia para desatar el recurso, se registre su ingreso nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9fb0ea86e3e2cd0e4d813f2a3163db4fe455e6117204760f7c8c8a83979ec5**

Documento generado en 26/09/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>